Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

De: LIZETH ORTEGA <bysjuridicosortega@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:48 p. m.
Para: Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio; juridico@seguridadarmy.com; FRANK BERMÚDEZ CÁRDENAS
Asunto: escrito de apelacion proceso N° 50001310500320190044300
Datos adjuntos: PODER+CASO+FLOREZ.pdf; ESCRITO DE APELACION SEGURIDAD ARMY FINAL.pdf; CAMARA Y COMERCIO 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 (1).pdf

Por medio del presente correo allego el escrito de apelación del proceso en referencia.

Para efectos del mandato judicial allego prueba del correo electronico enviado por mi poderdante.

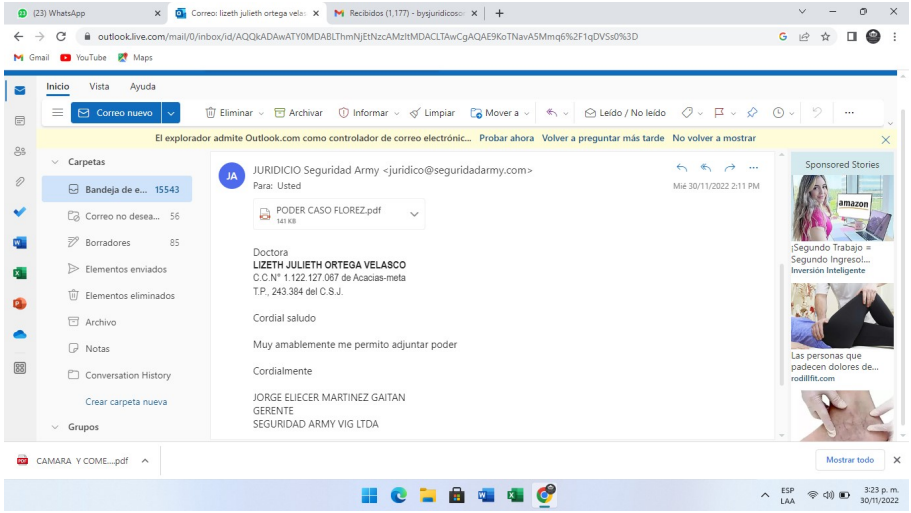

Cordialmente,

LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO
CC 1.122.127.067
T.P.,243.384CSJ
TEL.: 313 650 8723

Señor,
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

Referencia:	**ESCRITO DE APELACION**
Demandante:	**CARLOS JULIO FLOREZ ZAMORA**
Demandado:	• **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**
Radicado:	**50001310500320190044300**

LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio - Meta, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.127.067 expedida en Acacias - Meta y portadora de la tarjeta profesional No. 243.384 del C. S. de la **J.,** actuando como apoderada de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** identificada con NIT 830 022 897 - 5 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **ESCRITO DE APELACION SOBRE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

H E C H O S

Si bien es cierto el señor **CARLOS JULIO FLOREZ ZAMORA** por medio de su apoderado judicial, el abogado interpuso **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de mi representada **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**, En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como constadentro del expediente el demandado indicó que se podría notificar a **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** de la siguiente manera: **GERENCIA@SEGURIDADARMY.COM** Sin embargo, como consta en el certificado de Existencia yRepresentación Legal de la Entidad que represento, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son:

Dirección del domicilio principal:	Carrera 49 B 104A 86
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	gerencia@seguridadarmy.com
Teléfono comercial 1:	6415502
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	3133965476
Dirección para notificación judicial:	Carrera 49 B 104A 89
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	juridico@seguridadarmy.com
Teléfono para notificación 1:	6415502

Notificando **COMPLETAMENTE DIFERENTE** al dispuesto por la entidad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** para tales fines, de igual manera dentro del expediente digital, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte

demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido la resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020.

Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual fue reglamentado por la ley 2213 del 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante. Por lo cual el demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad. La parte demandante **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4 reglamentado por la ley 2213 del 2022, el cual establece:

> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte*
>
> *demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

De igual manera es menester manifestar que dentro de la prueba que presenta la parte demandante con referencia a la notificación al correo de GERENCIA@SEGURIDADARMY.COM y sus anexos tampoco se logra establecer la prueba cotejada del anexo del correo es decir que la parte demandante no demostró que efectivamente enviara el auto admisorio de la demanda dentro del correo de notificación.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de losactos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal quedesarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un procesoen su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

> *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho,* ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano****, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación

judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

III.I EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades

administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.II EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

  "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

  "Artículo 133. Causales de nulidad:
  El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

  1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
  2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva*

instancia.

***3.** Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

***4.** Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

***5.** Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar*

***6.** pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

***7.** Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

***8.** Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

***9. <u>CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN</u> <u>DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS</u> <u>DETERMINADAS</u>**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o acualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

I. P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **REVOQUE** la sentencia emitida por este despacho y por el contrario se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **500013105003 2019 00443 00,** y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

A N E X O S

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, SEGURIDAD ARMY VIG LTDA identificada con NIT número NIT 830 022 897 - 5, NO fue notificada del proceso **2019 00443 00**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. N O T I F I C A C I O N E S

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: Calle 32ª # 14ª - 13 - Correo Electrónico: bysjuridicosortega@gmail.com - celular: 313 6508723.

Del señor Juez,

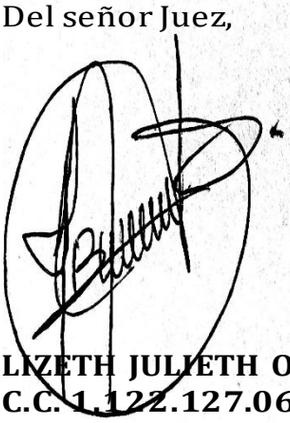

LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO
C.C. 1.122.127.067
T.P. 243.384 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

BIENES Y SERVICIOS
JURÍDICOS

ORTEGA & SERRATO

Señores
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REF.: PODER DE REPRESENTACION

JORGE ELIECER MARTINEZ GAITAN , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.220.038 actuando en calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** con Nit N° 830.022.897-5 por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.127.067 de Acacias-meta con T.P., 243.384 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia judicial proferida el día 25 de noviembre del 2022 por este despacho dentro del proceso judicial N° 50001310500320190044300.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

JORGE ELIECER MARTINEZ GAITAN
C.C. N° 14.220.038
Representante Legal de SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

ACEPTO

LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO
C.C.N° 1.122.127.067 de Acacias-meta
T.P., 243.384 del C.S.J.

CARRERA 22 N° 11 - 28 BARRIO DORADO BAJO
Correo: bysjuridicosortega@gmail.com
Contacto: 314-480-6952 – 313-6508723

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA
Nit: 830022897 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00740829
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 49 B 104A 86
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@seguridadarmy.com
Teléfono comercial 1: 6415502
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3133965476

Dirección para notificación judicial: Carrera 49 B 104A 89
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@seguridadarmy.com
Teléfono para notificación 1: 6415502

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3133965476

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.2212 Notaría 22 de Santafé de Bogotá del 26 de agosto de 1996, inscrita el 15 de octubre de 1996 bajo el no. 558424 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100031677 del 25 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 21 de diciembre de 2028, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2020 con el No. 02588408 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de protección de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en las modalidades de vigilancia fija,

vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de medio armado, sin armas, medio tecnológico, servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación y otras actividades afines. Aprobados previamente por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Celebrar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. 2. Celebrar toda clase de contratos relacionados con la prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada. 3. Celebrar con los establecimientos de crédito o compañías aseguradores todas las operaciones crediticias y de seguros que se relacionen con los negocios y los bienes sociales. 4. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todo los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 487.000.000,00 dividido en 487.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Giraldo Serna Hector Hernan	C.C. 000000079432563
No. de cuotas: 267.850,00	valor: $267.850.000,00
Martinez Gaitan Jorge Eliecer	C.C. 000000014220038
No. de cuotas: 219.150,00	valor: $219.150.000,00
Totales	
No. de cuotas: 487.000,00	valor: $487.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: Un Gerente y tendrá un suplente o subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá a su cargo la dirección y administración de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

negocios sociales y en tal carácter tendrá las siguientes facultades además de las inherentes y necesarias para el adelanto del giro ordinario o de los negocios. - 1).- Enajenar a título oneroso los bienes sociales y adquirir los bienes muebles que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con la aprobación de los socios. - 2).- Celebrar cualquier acto o contrato relacionado con el servicio de seguridad o venta de servicio a clientes, aplicando el valor a cobrar en los diferentes tipos de puestos, según el análisis del costo de servicio revisado y autorizado por los socios en Asamblea General, en juntas extraordinarias o mediante consultas escritas. La presentación de propuestas en licitaciones nacionales o extranjeras ante entidades públicas o privadas así como las cotizaciones que sean necesarias presentar a personas o entidades privadas aun cuando excedan la cuantía señalada. - 3).- Representar conjunta o separadamente a la sociedad como persona jurídica, judicial o extrajudicial. - 4).- Celebrar el contrato de cuenta corriente. - 5).- Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. - 6).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe general de la marcha de la sociedad, sus cuentas, inventarios y balances y con la debida anticipación a la reunión de la Junta General de Socios los documentos respectivos. - 7).- Presentar a la Junta General de Socios el proyecto sobre la distribución de utilidades si las hubiere. - 8).- Las demás que le señalen las leyes y los estatutos sociales. 9).- Ejercer el control general de la compañía, cumpliendo todas las disposiciones, acuerdos, prohibiciones y autorizaciones de la junta de socios.- Las atribuciones del gerente y su suplente no podrán exceder de la suma de $20.000.000 (veinte millones de pesos m/ cte), las transacciones mayores a esta, deberán contar con la aprobación de la Junta General de Socios, citándolos a asambleas extraordinarias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000001 del 3 de febrero de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2005 con el No. 00996227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Martinez Gaitan Jorge Eliecer	C.C. No. 000000014220038
Subgerente	Giraldo Serna Hector Hernan	C.C. No. 000000079432563

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000044 del 8 de abril de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2007 con el No. 01142865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Montenegro Perez Sergio	C.C. No. 000000079576533 T.P. No. 79943-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.225	9--XII--1996	22 STAFE BTA	20-XII-1996 NO.567328

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001471 del 18 de julio de 1997 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00595027 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002412 del 30 de agosto de 1999 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00698940 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000757 del 4 de abril de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00821523 del 8 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001213 del 20 de mayo de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00828067 del 22 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001073 del 2 de junio de 2005 de la Notaría 50 de Bogotá	00995303 del 9 de junio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 7068 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01674318 del 19 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1741 del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02169865 del 26 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 033 del 17 de enero de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02414800 del 18 de enero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.980.501.082
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 13:19:53
Recibo No. AB22582018
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225820182A661

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO